

A.P.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 5 No. 41 – 16 EDIFICIO F25 PISO 14 OFICINA 1409
Correo electrónico:j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

Rad. 2019-327

En cuanto a la petición precedente vista a folio 11 del cuaderno No.2, que el abogado sustituto impetra solicitando medidas cautelares en este asunto, pero ha de destacarse la renuncia de la togada principal al mandato conferido, al respecto veamos jurisprudencia sobre el asunto:

*Además, tan cierto es que la sustitución o la delegación del mandato no pone fin a ese contrato, que el artículo 68 in fine del C. de P.C., precisa que **“Quien sustituye un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”**. Así, el apoderado sustituto ejerce un mandato sujeto a condición, puesto que la vigencia jurídica de esa relación depende, en principio, de la voluntad del apoderado inicial, quien con su intervención en la actuación revoca el mandato del apoderado sustituto, asumiendo de nuevo la defensa de los intereses del mandante. **Puede decirse, entonces, que el apoderado sustituto ejerce un mandato precario, sometido no solo a la voluntad del apoderado inicial, sino que también puede extinguirse por la voluntad del mandante, quien puede dar por concluida su gestión, esto es, se cumple el apotegma de que quien puede lo más puede lo menos.** 1 1 Consejo de Estado. Sección Quinta. C.P. MARÍA NOEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN. Auto del 19 de agosto de 2004. Radicación Número: 11001 03 28 000 2002 00009 01 (2899-2910-2905).*

Es por lo anterior que se NIEGA la solicitud del apoderado sustituto, ya que la apoderada principal reconocida dentro del proceso RENUNCIO al poder conferido el día 22 de noviembre de 2018, y fue aceptada por el despacho mediante auto con fecha del 12 de febrero de 2020, visto a folio 18 de C1.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero _____, de hoy ___17/11/2020_____

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Ibagué _____
Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____